

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 308.)

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto-ley de 9 de abril de 1926 sometió a la Inspección del Estado a las entidades de ahorro, capitalización y similares, estableciendo en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un registro de inspección de las mismas y entrando en vigor el 16 de agosto pasado.

La experiencia recogida desde la citada fecha acredita el acierto del Estado, extendiendo la tutela jurídica que en ramo de Seguros ejercía a ese otro campo de la previsión, en el cual las primeras actuaciones de los Inspectores demuestran cuán necesario era velar para que la gestión del ahorro nacional fuera recta y encaminada a dar la mayor garantía a su inversión.

Así ha observado la Inspección la necesidad de que la inversión de los fondos recogidos por las Empresas de referencia se ajuste desde luego a la previsión del legislador en el artículo 27 del Real decreto-ley de 9 de abril de 1902, con arreglo al cual los Montes de Piedad deben invertir el 40 por 100 de sus

ingresos por libretas de ahorro en valores públicos del Estado Español, dedicando la mitad de ese 40 por 100 a la colocación en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y las demás Cajas de Ahorro y Capitalización deberán invertir el 50 por 100 al menos de las imposiciones e intereses en valores públicos del Estado español, dedicando la mitad a Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Pero aquel decreto concedía en la disposición 8.ª transitoria un plazo de aplicación tan excesivamente largo, que ante la importancia y la continuidad de las inversiones inadecuadas se hace preciso poner coto a lo que podría constituir un grave peligro.

Ya este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 27 de octubre de 1926. — SEÑOR:— A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

**REAL DECRETO-LEY**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las entidades de ahorro y capitalización que a los efectos del Real decreto-ley de 9 de abril de 1926 hayan solicitado o deban solicitar la inscripción en el Registro especial establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefatura Superior de Comercio y Seguros, aunque no hubiese recaído todavía resolución en el correspondiente expediente, deberán cumplir en un plazo de diez meses, a contar desde la publicación de este Decreto-

ley y por quintas partes bimensuales, con lo preceptuado en el artículo 27 de aquel Decreto en cuanto hace referencia a la parte de valores de la cartera de inversiones que han de sustituir por Deuda perpetua al 4 por 100 interior en las proporciones señaladas por dicho artículo 27; quedando derogada, por tanto, la disposición 8.ª transitoria del citado Decreto-ley en lo que al particular se refiere.

La infracción de lo previsto en el párrafo precedente será castigada del modo establecido en el artículo 46 del repetido Decreto, debiendo la Inspección velar por el buen cumplimiento de lo mandado, y quedando facultado el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Jefatura de la Inspección, para acordar las intervenciones previstas en el artículo 50, aunque se trate de entidades que todavía no hubieren quedado inscritas.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos veintiséis. — ALFONSO. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 302.)

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

**Circular.**

Publicado en la *Gaceta* del 15 de agosto del corriente año el Decreto-ley de protección a la riqueza artística y monumental de España, las Autoridades locales y provinciales, juntamente con la Comisión de monumentos, han de velar por su cumplimiento exacto. Celosas todas ellas de los deberes que sus respectivos cargos les imponen, considera esta Dirección que no necesi-

tan estímulo alguno, pero sí cree un deber llamar la atención sobre varios extremos contenidos en el Decreto-ley, que a los Gobernadores y Alcaldes directamente incumbe.

Las edificaciones clandestinas hechas o adosadas en murallas, castillos, etc., etc., pertenecientes a las Provincias o Municipios, deben ser objeto de su más escrupulosa atención, sin descuidar la relación de enclavados, rústicos o urbanos, en los recintos declarados pertenecientes al tesoro artístico nacional, ni olvidar el más celoso empeño para que en las obras de reparación y revoco, adorno de fachadas, etc., o cualesquiera otras que se intenten por Corporaciones y particulares se evite todo cuanto dañe y altere el aspecto típico, sitios pintorescos y artísticos, estén o no declarados pertenecientes a nuestro Tesoro artístico nacional, cuidando al mismo tiempo de que al dar cumplimiento a las ordenanzas municipales, y hasta tanto no se dé entrada en ellas a los preceptos que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto-ley deban modificar los existentes, se realicen las obras de acuerdo con lo mandado por el Decreto-ley.

Deberán también los Gobernadores atender con diligencia cuantas solicitudes y requerimientos les hagan los Alcaldes y Comisiones de monumentos para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-ley, y muy particularmente cuidarán de la regulación del comercio de antigüedades y de la exportación de las mismas, y hasta tanto no sea publicado el Reglamento deberán hacer saber a cuantos al co-

mercio de antigüedades se dedican la obligación en que están de declarar por escrito las ventas que hagan con destino a la exportación, especificando la clase de objetos, dando lista detallada de ellos, nombre del comprador y precio de venta, estación de salida o punto de embarque, lugar de destino y consignatario, como documento que provisionalmente ha de sustituir la guía de origen que el Decreto-ley instituye, haciendo saber a cuantos al comercio de antigüedades se dedican que la falsedad en cualquiera de estos extremos les hará incurrir en las sanciones correspondientes determinadas en el Decreto-ley.

Por todo lo expuesto, esta Dirección general encarece a las Autoridades locales y provinciales la diligencia y exacto cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley les impone, confiando en su celo y en la eficacia de su intervención para mejor conservación de nuestra riqueza artística.

Madrid 28 de octubre de 1926.— El Director general, Infantas.—Señores Gobernadores, Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de monumentos de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 303).

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 5.º y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de

prorrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de octubre de 1926.— El Jefe superior, Florez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 10 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de octubre de 1926.— El Jefe superior, Flórez Posada.

(De la *Gaceta* núm. 303).

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Aranda de Duero, provincia de Burgos, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado

b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 8 de julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Real decreto de 2 de marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d), y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 2'50 por 100, por Real orden de 2 de agosto de 1913.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 51.540'38 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 103.080'76 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aguilera (La).  
Aranda de Duero.  
Arandilla.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcásped.  
Fuentenebro.  
Fuentespina.  
Gumiel de Hizán.  
Gumiel del Mercado.

Hontoria de Valdearados.  
Milagros.  
Oquillas.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Peñaranda de Duero.  
Quemada.  
Quintana del Pldio.  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Sotillo de la Ribera.  
Torregalindo.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Vid (La).  
Villalba de Duero.  
Villalbilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

Madrid 28 de octubre de 1926.— El Director general, Arturo Forcat.  
(De la *Gaceta* núm. 305.)

## GOBIERNO CIVIL

### *Aprovechamiento de aguas.*

D. Alfredo Alday, dueño de la fábrica de sedas artificiales, sita en Valdenoceda, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, ha sido autorizado por Real orden de 10 de agosto de 1925, para elevar en cincuenta centímetros la presa del salto que sobre el río Ebro utiliza la mencionada fábrica. Conforme al proyecto aprobado, se han colocado unas compuertas en el tramo central de la presa, las cuales han sido arrastradas por las avenidas, por cuyo motivo, el referido propietario Sr. Alday, solicita la autorización correspondiente para cerrar el tramo central de la presa con hormigón, en sustitución de las compuertas.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 2 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

A contar desde esta fecha pueden los Ayuntamientos del partido de Briviesca recoger en la Depositaria de esta Diputación las cédulas personales, procediendo inmediatamente a su cobranza y rindiendo después las cuentas con arreglo a las instrucciones que se publicaron en este periódico oficial.

Las personas designadas para recibir dichas cédulas vendrán provistas de una certificación del acuerdo autorizándolas, suscrita por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde.

El período de recaudación voluntaria, será de dos meses, e inmediatamente transcurrido, se procederá al cobro por la vía de apremio con la remuneración que determina el artículo 61 de la vigente Instrucción, fecha 4 de noviembre último.

Burgos 4 de noviembre de 1926. —El Presidente de la Diputación, por ausencia, Manuel Gaitero.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

### Circular.

Faltando por remitir varios Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios, del primer trimestre del segundo semestre del corriente año, reclamadas por esta oficina en circulares publicadas en este periódico oficial, números 216 y 241, correspondientes al 20 del próximo pasado septiembre y 20 del mes actual; por tercera vez se reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que, si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de comisionados que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 30 de octubre de 1926. —El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

Benito Romo (Bonifacio), domiciliado últimamente en Cogollos (Bur-

gos), procesado por hurto, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 16 de noviembre próximo, a las once, al objeto de asistir al juicio oral, en indicada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 30 de octubre de 1926. —M. Mariscal de Gante.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de San Juan del Monte, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de octubre de 1926. —El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Formado el presupuesto ordinario de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1927, a fin de que sea aprobado y examinado, se convoca a junta general de Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido judicial para el día 22 del actual, a las once de la mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial.

Villarcayo 1.º de enero de 1926. —El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 1.º de noviembre de 1926. —El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zarzosa de Riopisuerga.

Pinilla-Trasmonte.

Villamayor de Treviño.

Respecto del segundo semestre del año actual, la Junta de tutela de Valluércanes.

#### Alcaldía de Amaya.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Amaya 31 de octubre de 1926. —El Alcalde, Andrés Aparicio.

#### Alcaldía de Quintanarraya.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanarraya 25 de octubre de 1926. —El Alcalde, Isabelo Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villahizán de Treviño.

#### Alcaldía de Pedrosa del Páramo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimien-

to general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa del Páramo 23 de octubre de 1926. —El Alcalde, Gumerindo Delgado.

#### Alcaldía de Castil de Lences.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y edificios y solares de este distrito municipal para la contribución del próximo año natural de 1927, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Lences 23 de octubre de 1926. —El Alcalde, Angel Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zael.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Santa María del Invierno.

Tejada.

Valdezate.

Los Valcárceles.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica y urbana:

Cubo de Bureba.

#### Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días,

contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 28 de octubre de 1926.—El Alcalde, Eugenio Renedo.

#### *Alcaldía de Fuentenebro.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Fuentenebro 28 de octubre de 1926.—El Alcalde, Francisco Redondo.

#### *Alcaldía de Zumel.*

La cobranza del repartimiento general de utilidades formado para el corriente semestre de 1926, se hará efectiva en esta Alcaldía por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento D. Felipe Sanz, el día 8 del corriente y hora de diez de la mañana a tres de la tarde, en los sitios de costumbre.

Zumel 2 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Santiago Rojas.

#### *Alcaldía de Presencio.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del actual, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926 el repartimiento de utilidades formado para el pasado ejercicio de 1925-26, por el 50 por 100, o sea la mitad de las cantidades del mismo presupuesto en expresado semestre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros que se hallen comprendidos en dicho repartimiento y durante ocho días pueden hacer las reclamaciones contra mencionado acuerdo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá inmediatamente al cobro del primero y segundo trimestres.

Presencio 28 de octubre de 1926.—El Alcalde, Matias Valdivielso.

#### *Alcaldía de Cavia.*

Se halla vacante para su provisión en propiedad y con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de la titular por la Inspección municipal, el cargo de Médico titular de esta villa y del anejo Cayuela, que dista de la matriz tres kilómetros de buen camino.

El aspirante agraciado con el cargo podrá contratar el servicio médico-quirúrgico con los vecinos pudientes, cuyos servicios rendirán anualmente una suma aproximada de 5.625 pesetas.

Los Sres. Licenciados o Doctores en referida facultad podrán presentar ante esta Alcaldía instancias documentadas solicitando las indicadas vacantes, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cavia 24 de octubre de 1926.—El Alcalde, Pablo Marín.

#### *Alcaldía de Milagros.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeúntes, de las cuales se destinan 100 pesetas por la cantidad aproximada para el pago de medicamentos, y las 300 restantes por residencia y prestación de servicios sanitarios, quedando en libertad el agraciado para contratar con unos 200 vecinos acomodados aproximadamente.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser Licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, pues pasado éste, no serán admitidas.

Milagros 25 de octubre de 1926.—El Alcalde, Pedro Miguel.

#### *Ayuntamiento de Valluércanes.*

Por acuerdo de esta Junta de tutela, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 1250 pesetas, más 125 pesetas por inspección municipal y 3265 pesetas que percibirá el agraciado en concepto de iguales por la asistencia a las familias pudientes, pagadas éstas por trimestres vencidos y por una comisión de vecinos que responde del pago.

El pueblo no tiene anejos y se compone de 420 habitantes a siete

kilómetros de la Estación de Pancorvo por carretera.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el que suscribe en el término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de documentos justificativos para acreditar su aptitud.

Valluércanes 8 de octubre de 1926.—El Presidente de la Junta de tutela, Valeriano Caño.

#### *Alcaldía de Pampliega.*

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular, del partido médico de esta villa y pueblos agregados que son Palazuelos, Villazopeque y Villaquirán, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más el 10 por 100 de inspección y las iguales que pueda contratar.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes esta Alcaldía o en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para la provisión en propiedad de esta plaza que ha de ser por concurso, según dispone el Reglamento de Sanidad, se convocará a los Ayuntamientos que componen el partido médico antes citado, y se adjudicará al concursante que reúna las condiciones establecidas en el apartado letra C. artículo 1.º del apéndice de dicho Reglamento.

Pampliega 30 de octubre 1926.—El Alcalde, Crescencio Pérez Tamayo.

#### *Juzgado municipal de Pampliega.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de diciembre de 1920 y Real orden aclaratoria de 9 de diciembre de igual año, se anuncia la provisión de dichas plazas por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el Sr. Juez de instrucción de este partido de Castrogeriz.

Pampliega 27 de octubre de 1926.—El Juez municipal, Miguel Tornadizo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### *Alcaldía de barrio de Huerta de abajo (Valle de Valdelaguna).*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83, 84 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925; esta Junta vecinal, de acuerdo con la de Tolbaños de abajo, ha acordado celebrar las subastas forestales que a continuación se expresan:

1.ª Cincuenta pinos marcados en Riobaraja, de Huerta de abajo, en 624 pesetas.

2.ª Cuatrocientos pinos marcados en Sierra Campiña y sitio Cuesta el Espinar y El Santo, en 13.300, comuneros con dicho Tolbaños de abajo.

Estas subastas se celebrarán en la casa de concejo de Huerta de abajo, el día 19 de noviembre próximo y hora de las dos de la tarde la primera y las tres la segunda, bajo las condiciones facultativas señaladas en el BOLETÍN OFICIAL de 8 del actual, por la Jefatura de Montes, número 206 y las económicas que se hallarán de manifiesto en el acto.

Dichas subastas se celebrarán con la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Huerta de abajo o quien delegue y otro vocal, un funcionario de Montes o Guardia civil y el Secretario.

Los pliegos estarán ajustados en un todo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

El pliego para la subasta de los 400 pinos se admitirá todos los días laborables de once a trece.

El pago del importe de cada subasta se hará por el adjudicatario al mes de su aprobación a la entidad dueña del monte.

El modelo de proposición será el que consta en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de noviembre de 1925, número 263, para las de este Valle y será en papel de 1'20 pesetas.

Huerta de abajo 28 de octubre de 1926.—El Presidente, Aquilino González.

¿Necesita V. lentes?  
Visite al Optico Especialista  
J. Mata Villanueva. — Espalón. — Burgos.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 2